

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cartas á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Real orden.*

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Francisco Rasero Labrador y D. Laureano Grande Caballero, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Cumbres de Enmedio, contra una providencia del Gobernador de Huelva, que dispuso el envío de un comisionado para recoger el presupuesto municipal no presentado de 1877-78.

Exponen que la ley municipal no autoriza el envío de comisionados plantones: que la responsabilidad en que incurran los Alcaldes y Ayuntamientos se halla determinada en los artículos 182 y 183 de la misma; que el 184 señala las multas con que los Gobernadores pueden castigar las faltas de los Alcaldes y Concejales: que las dietas de 7 pesetas 50 céntimos asignadas al planton en los dias de ida, estado y regreso ascendieron á 42'50 pesetas, ó sea más del triple del máximo de la multa que se hubiera podido imponer: que tales razones les decidieron á recurrir al Gobierno en alzada, á la cual no dió curso el Gobernador fundado en que la falta de cumplimiento á las órdenes publicadas en el *Boletín oficial* respecto de la remision de presupuestos justificaban la medida adoptada, y en que de las resoluciones de dicha Autoridad en materia de presupuestos debían apelar las Juntas municipales en el plazo de ocho dias. Añaden los reclamantes algunas consideraciones para impugnar esta resolucion, y concluyen solicitando se revoque la providencia del Gobernador de que se deja hecha mérito.

Pedido informe á esta Autoridad, manifiesta que dispuesto en el art. 150 de la ley municipal que el dia 15 de Marzo de cada año comuniquen los Ayuntamientos al Gobernador el presupuesto, recomendó en 5 de Diciembre de 1877 el cumplimiento de esta obligacion, recordada asimismo despues por la Direccion de Administracion en circular de 1.º de Marzo siguiente, advirtiendo no se toleraría de modo alguno la menor omision en este servicio: que desatendido dentro del plazo legal, publicó en 3 de Abril otra circular recordando á dicho Alcalde, y á otro que se hallaba en igual caso, el deber de remitir inmediatamente el presupuesto, bajo apercibimiento de que si así no lo verificaban pasaría á recogerlo un veredero, ya que la perentoriedad del servicio no daba lugar á otra clase de procedimientos coercitivos: que despues de transcurridos 15 dias expidió contra el Alcalde y Secretario un veredero para recoger el presupuesto tantas veces reclamado: que en vez de tratar de disculpar entónces la responsabilidad contraída, recurrieron en alzada al Gobierno arguyendo de arbitraria aquella penalidad.

Añade que la imposicion de multa á los responsables habría castigado la falta; pero no evitaba que el presupuesto no se formase; que el Gobernador no lo inspeccionase, y que en último término la trasgresion de la ley adquiriese patente de estabilidad, aunque fuese penada: que el recurso ante la Superioridad es un derecho que la ley concede en materia de presupuestos sólo á las Juntas municipales, y el del Alcalde y Secretario sólo significaban un alarde de indisciplina, por lo cual fué desechado; y por último, que no se trataba de un comisionado, sino de un veredero con el encargo de recoger un documento y presentarlo en las oficinas.

La Seccion se limitará á recordar que la Real orden de 14 de Febrero de 1856 prohíbe terminantemente el envío de comisionados de apremio para la dacion de cuentas y cumplimiento de algun mandato ú orden, sin que autoricen tampoco tal procedimiento la ley provincial ni la municipal que hoy rigen.

Determina esta última en su artículo 2.º, no sólo los casos en que Ayuntamientos y Concejales incurrían en responsabilidad, sino tambien las medidas coercitivas que hayan de tomarse, consistentes en el apercibimiento, la multa y la suspension, y en su consecuencia cuantos medios distintos de estos se adopten para compelerles al cumplimiento de las obligaciones que la ley les impone ó para castigar sus infracciones son improcedentes, por más que, como en la ocasion presente, sean inspiradas en el deseo de activar determinados servicios. Una vez apercibido como lo habia sido el Alcalde, debió tener lugar la imposicion de multa, y en su caso la suspension autorizada en el art. 189 si continuaba una morosidad que con razon podría ya calificarse de desobediencia grave; y puesto que la providencia del Gobernador fué objeto de la alzada que los interesados dedujeron para ante el Gobierno exponiendo lo que creyeron conveniente á su derecho, debió la expresada Autoridad elevarla al mismo y abstenerse de resolver un recurso que sólo á aquel tocaba ya examinar y decidir, cualesquiera que fuesen las razones por las que el Gobernador lo considerase improcedente; tanto más, cuanto que las que al efecto invocó carecían de toda aplicacion, dado que dicho recurso tenia por objeto impugnar el envío del comisionado y pago de sus dietas; y no providencia alguna referente al contenido del presupuesto que la Junta municipal formase, que es el caso á que alude el art. 159 al señalar á ésta el plazo de ocho dias para interponerlo.

Pero si es cierto que el Gobernador para compeler á la formacion del presupuesto adoptó un medio que no estaba en armonía con la ley, no cabe desconocer que la negligencia y morosidad del Alcalde hacian indispensable emplear contra él las medidas coercitivas necesarias para obligarle al cumplimiento de un servicio que repetidas veces le habia sido recordado, y cuando esta falta se halla reconoci-

da por el mismo Alcalde en su escrito, en el cual además no trata de acreditar de modo alguno que por su parte procurase la formacion del presupuesto en tiempo oportuno, sería poco arreglado á justicia y hasta redundaría en desprestigio de la Autoridad si al examinar los actos de ésta con motivo del recurso presentado quedasen impunes las faltas cometidas por el Alcalde.

Como quiera que éste ha incurrido en la responsabilidad señalada en los artículos 2.º y 3.º del art. 180, ya por su desobediencia al Gobernador, ya por negligencia ó morosidad en perjuicio de los servicios que están bajo su custodia, es evidente que puede y debe tener aplicacion respecto del mismo la penalidad establecida en el art. 184 de la ley, ó sea el máximo de la multa que éste autoriza, ya que previamente tuvo lugar el apercibimiento.

No puede determinarse lo mismo respecto del Secretario, porque en su calidad de empleado dependiente del Alcalde y del Ayuntamiento no es responsable de la falta de cumplimiento de los servicios que la ley encomienda á aquellos; y así, ni procedió en su dia la exaccion de dietas para pago del planton, ni cabe hoy tampoco la imposicion de multa, porque esta correccion y las demás establecidas en el artículo 183 sólo se refieren á los Alcaldes y Concejales. Sin desconocer la Seccion que de los Secretarios de las corporaciones municipales encargadas de preparar todos los trabajos depende en gran parte el puntual y buen desempeño de los servicios encomendados á las mismas, cree sin embargo que no puede admitirse en buenos principios el que directamente respondan de la falta de cumplimiento de obligaciones atribuidas á los Alcaldes y Ayuntamientos, y sólo sí de las que por razon de su cargo les son peculiares, y cuyas faltas, á tenor del art. 128, corresponden al Ayuntamiento castigar, sin perjuicio de la facultad atribuida al Gobernador para suspender y destituir á los Secretarios, dando cuenta al Gobierno. Así, pues, si de los antecedentes que obrasen en el Ayuntamiento ó en el Gobierno de la provincia resultare que el retraso en la formacion del presupuesto y trabajos preparativos dependió del Secretario, habría motivo para que la Autoridad superior de la provincia le imponga como correctivo la suspension temporal que estime en relacion con la falta.

Opina, en resumen, la Seccion:

- 1.º Que la providencia del Gobernador enviando un veredero con asignacion de dietas no estuvo ajustada á la ley y disposiciones vigentes, á las que tampoco se atemperó al negarse á dar curso á la alzada dirigida al Gobierno.
- 2.º Que la falta cometida por el Alcalde debe castigarse con la imposicion del máximo de la multa que autoriza la ley.
- 3.º Que si el Secretario hubiese sido causa del retraso en la formacion del presupuesto, procede que por vía de correc-

cion decrete el Gobernador la suspension temporal que estime.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1879.

SILVELA.

Señor Gobernador de la provincia de Huelva.

**Gobierno civil.**

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Ramon Adame y Vacas, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 12 de Julio una solicitud pidiendo la propiedad de 16 pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre *La Mejor de Todas*, sita en el punto llamado La Matosa, término municipal de Prádena del Rincon, distrito municipal del mismo pueblo.

El terreno registrado linda al Norte con prado de las Cencerradas y tierras de Felipe Herrero; Saliente con tierras de Serafina del Pozo; Mediodía las mismas tierras y heredad de Francisco Castro, y por Poniente con tierras de Gabino Villanueva y del expresado Francisco Castro.

Designa las 16 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida una simple calicata que dista del cerro llamado de los Palacios como unos 150 metros de dicha calicata: desde ésta se medirán con direccion al Norte 500 metros, y se clavará la primera estaca: desde ésta con direccion al Saliente 300 metros, y se clavará la segunda estaca: desde ésta con direccion al Mediodía 800 metros, y se clavará la tercera estaca: desde ésta en direccion al Poniente los metros necesarios á interstear con las pertenencias mineras de *La Perla*, y se clavará la cuarta estaca: desde ésta en direccion al Norte 800 metros, y se clavará la quinta estaca: desde ésta á unir con la primera los metros que correspondan, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Prádena del Rincon, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 22 de Julio de 1879.—A. Conde de Heredia-Spínola.

## Diputación Provincial.

Sesion de 4 de Julio de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Calvo.—Cassá.—García Moreno.—Guillen (D. Mariano).—Guillen (D. Ricardo).—Gomez Parreño.—Larroca.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Melgar.—Mellado.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Ortiz Sainz.—Peña Villarejo.—Pozo Egozque.—Regidor.—Revuelta.—Rojas.—Sanchez Merino.—Serantes.—Stuyck.—San Martin de la Vara (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó lo siguiente:

Conceder tres meses de licencia á los Sres. Diputados D. Ramon Sanchez Merino y D. Joaquin Ortiz de Sainz, y dos meses á D. José Morcillo.

Dar las gracias al Sr. Presidente de la Comision de amillaramientos por haber remitido ejemplares del dictamen aprobado por la Sociedad Económica Matritense respecto de la cuestion.

Dar las gracias á la Sociedad de Milicianos nacionales veteranos por haber remitido algunas invitaciones para las honras fúnebres que se han de celebrar el dia 7 del corriente en la iglesia de San Isidro.

Dar asimismo las gracias á la Real Academia de la Historia por haberse servido remitir algunas esquelas de invitacion para el acto de la recepcion solemne en dicha Academia del Presbítero Don Fidel Fita y Colomé.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, adoptándose los siguientes acuerdos:

### Presidencia.

Acceder á lo solicitado por D. Francisco Javier Sanchez y otorgarle poder legal para gestionar lo conducente á fin de poner en claro la existencia de cierto capital en acciones del Banco de España que, por haber llegado determinado caso, pertenecen á uno de los hospitales dependientes de la provincia, cuyo poder se hará extensivo á percibir, acompañado del Depositario provincial, los valores y sus intereses; concediendo á dicho señor como premio de sus servicios y reintegro de los gastos que se obliga á hacer, la cantidad que por intereses devengados por las referidas acciones se perciba; con la reserva de que si los capitales están gravados con cargas ó afectos á responsabilidades de cualquier clase, la Corporacion sólo aceptará tales responsabilidades desde el dia en que éntre en posesion del capital y para en lo sucesivo, reserva extensiva al caso de que no conviniera la aceptacion.

### Comision de Gobierno interior.

Subvencionar con 500 pesetas la ereccion de un mausoleo al eminente actor Julian Romea, satisfaciéndose la cantidad con cargo al crédito de imprevisos.

Rebajar al 10 por 100 la fianza que debe prestar el contratista del suministro de papel especial para las oficinas de la Corporacion.

### Comision de Hacienda.

Aprobar la distribucion de fondos para el mes de Agosto, correspondiente al período de ampliacion del ejercicio de 1878-79.

Aprobar tambien la distribucion de fondos para el mismo mes, correspondiente al período actual del ejercicio de 1879-80.

Pedir al Excmo. Sr. Ministro de la

Gobernacion la autorizacion necesaria para verificar una trasferencia de crédito por valor de 2.791'25 pesetas á que asciende la diferencia de las cuentas presentadas por gastos de quintas, y el crédito disponible para este servicio en el presupuesto de 1878-79; cuya trasferencia se hará con cargo á las 21.619'95 pesetas que resultan sobrantes en el artículo 5.º del cap. 2.º del citado presupuesto.

### Comision de Beneficencia.

Dar órden al Director del manicomio de San Baudilio para que entregue á Alejandro Martin Sanz su esposa enferma en dicho establecimiento.

Autorizar el abono de los gastos que ocasione el viaje y estancia en el establecimiento balneario de Sobron y Sopotilla de la Hija de la Caridad del hospital de San Juan de Dios, Sor María Elguerrera, la que rendirá cuenta de dichos gastos.

Dar por terminado el incidente surgido con motivo de una queja del Médico de la Casa de Maternidad, por haberse inmiscuido en sus atribuciones una hermana de la Caridad.

Autorizar al Director del Hospital provincial para que adquiera las 250 chapas de hierro que son necesarias para numerar los enterramientos del cementerio de dicho hospital.

Manifestar al Coronel del regimiento infantería de Canarias que esta Corporacion no puede conceder el pase á la banda de música del segundo regimiento de los acogidos Baldomero San Roman y Miguel Fernandez por oponerse á ello los acuerdos vigentes.

Acceder á lo solicitado por D. Valentin Rozalem, y disponer continúe por otro año suministrando el papel necesario á la imprenta del Hospicio, siempre que la fianza que tiene consignada sirva de garantía para lo sucesivo y sujetándose el interesado á las mismas condiciones que marca la escritura.

Acceder á lo solicitado por D. Regino Pescador, y disponer se le satisfaga el 5 por 100 de las 40.500 pesetas ingresadas en Depositaria como producto en venta de la casa núm. 8 de la calle de Colon, finca que fué denunciada por dicho señor como de propiedad de la Beneficencia, abonándose la cantidad á que ascienda dicho 5 por 100 con cargo al capítulo de imprevisos.

Quedar enterada de una comunicacion de los testamentarios del Sr. Marqués de Fontellas, participando que por sentencia en segunda instancia se ha denegado el interdicto de adquirir interpuesto contra bienes de dicha testamentaria por D. Evienzo Gaste, y manifestar á dichos testamentarios y al Fiscal de S. M. en la Audiencia de Pamplona la gratitud de esta Corporacion por el celo é interes que demuestran en pro de los intereses de los establecimientos de Beneficencia.

Devolver al Administrador de los bienes de esta Beneficencia en Ciudad-Real las cédulas de comprobacion de amillaramiento extendidas con arreglo á las certificaciones de la última valoración pericial, consignando como valor en venta el precio anual del actual arrendamiento.

Remitir en pliego certificado al Juzgado de primera instancia de Arévalo el testamento original otorgado por D. Cándido Saez hallándose en el servicio militar, y en cuyo testamento instituye herederos de sus bienes por iguales partes á Doña Angela Mendez y á la Beneficencia provincial de Madrid, rogando á dicho Juzgado nombre Abogado y Procurador de oficio que representen. Manifestar al mismo Juzgado que siendo la otra coheredera Doña Angela Mendez, y hallándose en su poder la partida original del fallecimiento y otros justificantes, esta Corporacion da instrucciones á dicha señora para que los presente al Juzgado. Y oficiar á dicha señora en el expresado sentido.

Oficiar á D. Victor Garcia Suarez, comprador de la casa núm. 5 de la calle del Espíritu-Santo, procedente de la tes-

tam entaría de Doña Isidra Anaya, manifestándole la necesidad de que otorgue poder á favor del Procurador de la Diputación á fin de que proceda á incoar á nombre de aquél el expediente de liberacion del censo con que aparece gravada dicha casa; haciéndose constar en el poder que el comprador ha ampliado voluntariamente el plazo fijado para la liberacion en la escritura de venta de la finca.

Reponer en el destino de practicante de segunda clase de Medicina á Don Emilio Manzaneque y Gascuña.

Admitir definitivamente en el Hospicio á Gregorio y Plácida Torres, Rosendo Calvo y Quesada, Antonio Rodriguez Izquierdo, Rafael y Gabriel Mendez Arellano y Clemente Cruente y Lopez; y negar el ingreso definitivo á los admitidos interinamente Sotero y Vicenta Peralta, Idefonsa Laura, Francisco, Ramon y José San Frutos, Manuel Iglesias, Ceferino Rodriguez, Enriqueta Moreno y Casimiro Alvarez.

### Comision de Gobernacion.

Reclamar al Ayuntamiento de Titulcia copia certificada del censo de poblacion de 1860 referente á dicho pueblo, y solicitar de la Administracion económica manifieste el número de habitantes que ha calculado tener dicho pueblo al designarle la cuota que debe satisfacer por el impuesto de consumos, cuyos datos son necesarios para informar al Sr. Gobernador respecto del expediente de desahucio promovido por aquel Ayuntamiento.

Autorizar á los Ayuntamientos de Alcorcon, Torrejon de Ardoz y Valdemoro para que con arreglo á las disposiciones vigentes puedan establecer puestos públicos con venta exclusiva al por menor de los artículos de consumo que la ley autoriza.

### Comision de Fomento.

Dejar sobre la mesa el dictamen relativo á la reforma del plan de enseñanza de la Escuela elemental del Hospicio.

Declarar de abono al personal facultativo de caminos las 811'78 pesetas devengadas por salidas durante el mes de Junio último.

Aprobar el acta de recepcion definitiva del camino de San Martin de la Vega á Pinto, verificada el dia 28 de Junio último, y devolver al contratista la fianza que tiene prestada, siempre que acredite previamente haber satisfecho á la Hacienda los impuestos correspondientes.

Terminada la órden del dia, la Diputación acordó, á propuesta del Sr. Martinez Aparicio, prorogar por ocho meses el plazo para poder solicitar la medalla concedida á los hijos de la provincia que han tomado parte en la última guerra contra los carlistas.

Seguidamente se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«A la Diputación provincial.—Si la instruccion en general es la base más sólida para la prosperidad de los pueblos, lo es tanto más cuanto que esa instruccion tienda á un fin práctico, objetivo primordial de los descubrimientos humanos.—La Diputación provincial de Madrid, en su alta sabiduría, lo comprendió así, indudablemente, desde el instante mismo que acordó la instalacion de talleres en el Hospicio, que bajo su amparo y proteccion se halla.—El aprendiz de herrero, hojalatero y calderero, así como los cajistas de la imprenta, tienen constantemente entre sus manos metales y aleaciones que desconocen; el de carpintero trabaja las maderas que por sus importantes aplicaciones son precisas conocer; el de zapatero y sastre debe saber qué clase de material le sirve y cómo se fabrica; el de pintor, la composicion de las materias colorantes que usa, y colores de las mezclas; y el de albañil, por último, ha de tener ideas generales sobre la construccion y las cualidades de las sustancias que en ella tiene que hacer intervenir.—Dada la instruccion que hoy se da en el Hospicio, ¿es posible que la teoría se aune con la práctica para producir óptimos y sazonados frutos? No, y por esta razon, los Dipu-

tados que suscriben tienen el honor de proponer: 1.º Que durante los cursos académicos se den en el Hospicio conferencias sobre Artes y Oficios, á las cuales, además de los alumnos de talleres, asistirán los más aventajados de las secciones de escuelas; 2.º Que con el objeto arriba indicado, se invite á cuantas personas se crea conveniente; y 3.º Que á fin de que tengan lugar con el esplendor y solemnidad que el asunto requiere, se autorice á los Diputados Visitadores del establecimiento para que dispongan cuanto sea concerniente al caso, sin perjuicio de dar cuenta á la Excmo Diputación provincial, siempre que la importancia de la medida lo requiera.—Palacio de la Diputación provincial á 4 de Julio de 1879.—Ramon Larroca.—Francisco Martinez Aparicio.—Joaquin Ortiz y Sainz.»

Aprobada brevemente por el Sr. Larroca y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, recayó acuerdo afirmativo por 14 votos contra 2, en la forma siguiente:

### Señores que dijeron sí.

Cassá.—Guillen (D. Mariano).—Guillen (D. Ricardo).—Larroca.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Melgar.—Morcillo.—Ortiz Sainz.—Peña Villarejo.—Regidor.—Rojas.—San Martin.—Sr. Presidente.

### Señores que dijeron no.

Sanchez Merino.—Stuyck.  
Seguidamente y á petición del señor Larroca, fué declarada urgente la proposicion.

Puesta á discusion, y despues de algunas explicaciones aclaratorias dadas por el Sr. Larroca á invitacion del señor Melgar, fué aprobada por 16 votos contra 2, en la forma siguiente:

### Señores que dijeron sí.

Calvo.—Cassá.—Guillen (D. Mariano).—Guillen (D. Ricardo).—Larroca.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Melgar.—Morcillo.—Ortiz Sainz.—Peña Villarejo.—Regidor.—Rojas.—Serantes.—San Martin.—Sr. Presidente.

### Señores que dijeron no.

Sanchez Merino.—Stuyck.  
Seguidamente el Sr. Larroca preguntó á la Comision de Fomento si con arreglo á lo que dispone la última ley de Obras públicas, respecto á que ántes de empezar el año económico se acuerde anualmente el plan de caminos, estaba dispuesta dicha Comision á traer este asunto al despacho. Que deseaba saber por qué no se hacían los ejercicios para las pensiones de Bellas Artes creadas con motivo de la venida del Rey: que entre estas pensiones había una asignada á la arquitectura, otra á la música, otra á la pintura y otra á la escultura, y que habiéndose adjudicado las dos primeras, que disfrutan hace más de un año los pensionados, no se habían verificado los ejercicios para las otras dos, estando en igualdad de condiciones y circunstancias. Que asimismo deseaba saber qué se había hecho en cuanto á la plantacion de viveros para fomento del arbolado, con arreglo á una proposicion suya que aprobó la Diputación. Que estando acordado el establecimiento de portazgos en la carretera de Aranjuez, extrañaba no se hubiese llevado á cabo tan importante medida; y por último, que estando acordado tambien por la Diputación el verificar en Setiembre próximo una Exposicion regional de Agricultura, nada se había hecho en el particular, á pesar de estar ya tan próxima la época fijada.

El Sr. Sanchez Merino, como Presidente de la Comision de Fomento, contestó al Sr. Larroca respecto al plan de caminos, que la novísima legislación de obras públicas no establece ni podía establecer, como parecía suponer el señor Larroca, que se forme aquél todos los años, sino uno general y definitivo, que despues de aprobado por la Superioridad ha de regir para la construccion de dichos caminos. Que la provincia de Madrid, como sabe perfectamente el interpelante, que ha pertenecido á la Comision de Fo-

mento, se halla en condiciones muy especiales en cuanto á la red de comunicaciones, y que teniendo la Diputacion formado un anteproyecto del enlace de los caminos vecinales con algunos años de anterioridad á la nueva ley, venían construyéndose los que se hallan comprendidos en un artículo transitorio de ésta, que autoriza aplicar la anterior legislación en los casos respectivos; pero que esto no obstante, y previo el estudio que ya se estaba haciendo de esta cuestion, estaba dispuesta la Comision de Fomento á traerla lo antes posible á la deliberacion y acuerdo de la Diputacion.

El Sr. Guillen (D. Mariano) hizo uso de la palabra para manifestar que si bien habia dejado de pertenecer á la Comision de Fomento, habia formado parte de ella, y nombrado además Presidente del Jurado para la pension de pintura, estaba perfectamente enterado de lo ocurrido en el particular é iba á contestar al Sr. Larroca. Que la Diputacion habia luchado

hasta ahora con dificultades de ejecucion, pues habiéndose dirigido á la Real Academia, al Ministerio de Fomento y á otros centros solicitando se le facilitasen locales, modelos y demás elementos de que carece para poder verificar los ejercicios prácticos de examen ú oposicion, no habia obtenido resultado satisfactorio en sus gestiones, si bien tenia entendido que ahora recientemente habia razon para esperar que el ilustrado Director de la Escuela especial de Pintura y Escultura prestará más favorable concurso á este objeto.

El Sr. Rojas, como de la Comision, dijo que habiendo pertenecido á ella su querido amigo y compañero el Sr. Larroca hasta Noviembre último, parecia debiera estar enterado de la mayor parte de los asuntos á que se dirigen sus preguntas, puesto que no se han incoado en época reciente, salvo el de la plantacion de viveros, respecto á lo cual debia manifestar que la Comision no habia descui-

dado un momento su despacho, puesto que habia pedido el correspondiente informe á la Seccion facultativa de Carreteras con el fin de poder fijar el plan y método más conveniente para la creacion y plantacion de los indicados viveros, y que con este objeto se habia incluido y aprobado en el presupuesto provincial del ejercicio corriente un crédito de 20.000 pesetas, como habia podido ver el señor Larroca.

El Sr. Garcia Moreno, tambien como individuo de la Comision, dijo que por lo que se refiere al establecimiento de portazgos en el camino de Aranjuez, la Comision y la Diputacion hace tiempo tenian despachado este asunto, habiéndose remitido el expediente al Excmo. Sr. Gobernador para sus trámites ulteriores y concesion de la autorizacion superior que corresponde con arreglo á la ley, y que por lo tanto no podia hacerse cargo alguno en este asunto, tanto más cuanto que su querido compañero el Sr. Narbon,

como individuo de la Junta provincial de Agricultura, y él mismo por el cargo de vocal de la Comision provincial de langosta, habian gestionado el despacho del informe que aquella Junta debia dar.

Por último, el Sr. Calvo manifestó que si bien el pensamiento de la Exposicion regional de Agricultura era indudablemente provechoso para el desarrollo de ésta, debia tenerse en cuenta las grandes dificultades ó casi imposibilidad material de realizarla por ahora por la situacion apurada de la Diputacion y de los Municipios, pues que para tal objeto es necesario invertir cantidades de gran consideracion.

El Sr. Larroca rectificó. Acto continuo, y no habiendo ningun otro Sr. Diputado que hiciese uso de la palabra, ni más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Rafael San Martin de la Vara.

### Administracion económica.

#### INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 2 del mes de Agosto de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Antonio Balsalobre.....	Torres.....	Rústica.....	Torres.....	Clero.	25
».....	».....	».....	».....	».....	15'13
».....	».....	».....	».....	».....	62'62
».....	».....	».....	».....	».....	27'50
».....	».....	».....	».....	».....	253'13
Francisco Sanchez.....	Villaconejos.....	».....	Villaconejos.....	».....	18'25
».....	».....	».....	».....	».....	50'16
».....	».....	».....	».....	».....	12'50
Gregorio Martinez.....	Villalvilla.....	».....	Alcalá.....	».....	28'76
Galo Mateo.....	Ajalvir.....	».....	Daganzo.....	».....	175
					17'50

Madrid 23 de Julio de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 3 del mes de Agosto de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Santiago Fernandez.....	Navalagamella.....	Rústica.....	Navalagamella.....	Clero.	31'38
Francisco Sanchez.....	Villaconejos.....	».....	Villaconejos.....	».....	75'01
Tomás Acebedo.....	Valdetorres.....	».....	Valdetorres.....	».....	7'13
».....	».....	».....	».....	».....	6'75
».....	».....	».....	».....	».....	2'50
».....	».....	».....	».....	».....	10'88
».....	».....	».....	».....	».....	3'75
Modesto Pozuelo.....	Brunete.....	».....	Brunete.....	».....	7'50
Juan Sanchez Comendador.....	Añoover.....	».....	Aranjuez.....	».....	35'75
Manuel Escribano.....	».....	».....	».....	Patrimonio.	1.534'10
».....	».....	».....	».....	».....	1.550
Juan Sanchez.....	».....	».....	».....	».....	1.010'90
».....	».....	».....	».....	».....	1.260
».....	».....	».....	».....	».....	3.500'70
».....	».....	».....	».....	».....	1.054
Juan Sanchez Comendador.....	».....	».....	».....	».....	1.050'30
».....	».....	».....	».....	».....	814'20
Casimiro Sanchez.....	».....	».....	».....	».....	512
					720
					800'10

Madrid 23 de Julio de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

### Ayuntamientos.

#### Madrid.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa.

Ha biéndose puesto á mi disposicion

una yegua castaña, de seis cuartas y media de alzada, que fué encontrada en la calle de Yserías del Canal el dia 12 del corriente, se hace saber al público para que llegue á noticia de su dueño, á quien se le entregará, previa justificacion de la propiedad y pago de gastos causados.

Madrid 19 de Julio de 1879.—El Teniente de Alcalde, Enrique de Salamanca.

#### Colmenar Viejo.

Cumpliendo una orden del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha de ayer, cito á ustedes á sesion, que tendrá efecto en esta sala capitular el dia 16 de Agosto próximo, á las once de su mañana, con objeto de determinar la retribucion asignable á la plaza de de-

mandadero que es necesario crear para el servicio de la cárcel de partido, y forma de arbitrar los fondos indispensables; esperando de su acreditado celo concurrirán todos por sí y por medio de representantes legitimamente autorizados, evitando así dificultades y dilaciones.

Dios guarde á ustedes muchos años. Colmenar Viejo 19 de Julio de 1879.—El

Alcalde, Eugenio Jerez.—Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS MILITARES**

**Habana.**

D. Carlos Sequera y Gonzalez, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal nombrado de esta plaza de la Habana.

Por cuanto y habiendo fallecido el día 17 de Enero último en el Hospital militar de esta plaza el Comandante de infantería en situación de reemplazo Don Eduardo Alfaro Cantabrana, natural de Madrid, de estado casado é hijo de Don Pedro y de Doña Gertrudis de aquellos apellidos, é ignorándose quién ó quiénes puedan ser los herederos legales del finado dentro de cualquiera de los grados que para ello marca la ley.

Usando de la jurisdicción que como Fiscal me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á las personas que con tales derechos se crean, para que concurran á deducirlos en esta Fiscalía en el término de 90 días, á contar desde la publicación de este edicto; bien entendido que los que con tal derecho acudan deberán verificarlo con los documentos que así lo identifique y justifique, bien por sí ó por legítimo representante apoderado.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los que puedan conceptuarse interesados, publíquese por el término de ocho días consecutivos en las *Gacetas* y *Boletines oficiales* de Madrid y de esta plaza, con más en el *Diario de la Marina* de la última.

Habana 20 de Mayo de 1879.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, por mandado del Sr. Fiscal, el Capitan Teniente, Secretario, Francisco Machó.

**Oñate.**

D. Salustiano Díez Ferrero, Capitan graduado, Teniente Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de la Constitución, núm. 29.

No habiendo verificado su presentación al cuerpo el corneta de la tercera compañía del expresado batallón y regimiento Dámaso Lopez Alberdí, á quien

estoy sumariando en averiguación de su paradero, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del arma de Infantería en su circular número 461 del año 1874.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido corneta, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Universidad de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oñate 10 de Julio de 1879.—Salustiano Díez.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Inclusa.**

Por el presente tercero y último edicto, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se hace saber que á dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda ha acudido Don Pablo Rodriguez Torres, vecino de San Sebastian, con un escrito solicitando se inscriba en el Registro de la propiedad correspondiente el dominio de varias fincas, radicantes en la merindad de Arratia (Provincias Vascongadas), que asegura le pertenecen por compra que de las mismas hizo á D. Gregorio Garcia Lamadrid; y se llama á todas las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho dentro del plazo de 180 días, contados desde el 20 de Febrero último.

Madrid 22 de Julio de 1879.—V. B.—El actuario, Licenciado Juan Martos.

35

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

El día 26 de Agosto próximo venidero, de una á una y media de la tarde, tendrá lugar una subasta pública y simultánea en esta Dirección general, en la Administración económica de la provincia de Barcelona y en las Fábricas de Ta-

bacos del Reino, excepto en la de esta Corte, con objeto de contratar el transporte ó localización entre todas las Fábricas de los tabacos que procedentes de Filipinas arriben á los puertos de Alicante, Cádiz y Santander en el período de dos años, contados desde un mes despues de la fecha de la adjudicación definitiva del servicio, y

con sujeción estricta al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, número 199, correspondiente al día de hoy.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Julio de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.

**Factoría de subsistencias y utensilios de Aranjuez.**

SEGUNDA DECENA DE JULIO DE 1879.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Días.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad, — PESETAS.
	<i>Harina de 1.ª</i>		
13	D. Carmelo Sanchez .....	15'80 qq. métr.	51'03
	<i>Idem de 2.ª</i>		
13	Al mismo.....	33'36	48'94
	<i>Idem de 3.ª</i>		
13	Al mismo.....	16'56	46'77
	<i>Cebada</i>		
16	Felipe del Sol.....	300 fanegas.	9'75
	<i>Paja.</i>		
13	Cipriano Gomez.....	160 qq. métr.	3'99

Aranjuez 20 de Julio de 1879.—El Administrador, Javier R. Marban.—V. B.—El Comisario de Guerra, Inspector, Mariano de Zaragoza.

**Factoría de utensilios de Madrid.**

SEGUNDA DECENA DE JULIO DE 1879.

NOTA de las compras verificadas en este establecimiento durante la presente decena.

Días.	NOMBRES.	Clase.	Cantidad.	PRECIO. — Pesetas cént.
14	D. Nemesio Alonso.....	Esparto.....	30.000 kilógs.	0'20

Madrid 20 de Julio de 1879.—El Administrador, Manuel Sinués.—V. B.—El Comisario de Guerra, Inspector, Enrique de Villalonga.

**FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.**

SEGUNDA DECENA DEL MES DE JULIO DE 1879.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.		
						Satisfecho. — Pesetas.	Total. — Pesetas.	
	<i>Cebada.</i>							
17	D. Benito Medrano.....	Madrid.....	"	4.821 fanegas.	8'94	43.099'74	43.099'74	
	<i>Paja.</i>							
11	D. José Perdiguero.....	Alcobendas.....	"	152'17 kils.	5'89	896'23	896'23	
12	El mismo.....	Idem.....	"	108'73	5'89	993'82	993'82	
13	D. Severo Suárez.....	San Sebastian de los Reyes....	"	238	5'89	1.401'82	1.401'82	
14	D. Mannel Martin.....	Fuenlabrada.....	"	142'39	5'89	838'63	838'63	
15	D. Luis Bernad.....	Madrid.....	"	187'31	5'89	1.103'25	1.103'25	
16	D. Pedro Alvarez.....	Majadahonda.....	"	139	5'89	813'71	813'71	
17	D. Juan Orgaz.....	Móstoles.....	"	440	5'48	2.411'20	2.411'20	
18	D. José Perdiguero.....	Alcobendas.....	"	271'39	5'89	1.593'49	1.593'49	
19	D. Mariano Palacios.....	Las Rozas.....	"	232'74	5'89	1.370'84	1.370'84	
20	D. Pablo Gomez.....	Alcoreon.....	"	420	5'89	2.473'80	2.473'80	
				2.391'73		13.906'89	33.906'89	

Madrid 20 de Julio de 1879.—El Administrador, Rafael Muñoz.—V. B.—El Comisario de Guerra, Inspector, Luis Aserin.